



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120150089700

1.- En atención a la solicitud de suspensión del proceso allegada por el conciliador Cámara Colombiana de la Conciliación¹, el Juzgado en los términos del numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, suspende la presente ejecución respecto de la demandada Miriam Rosalba Valenzuela Cubillos.

2.- La presente decisión se pone en conocimiento de la parte demandante por el término de 5 días.

3.- Cumplido lo anterior Término retorne las presentes diligencias al despacho a fin de señalar fecha para llevar a cabo las diligencias referidas en los artículos 372 a 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

¹ 32AllegaAutoNegociacionDeudasCamaraColombianaDeNegociacioncorreo